



ASUNTO: Resolución del expediente Nº 2/1718 iniciado a instancias del Club Natación Fuengirola Swimming con motivo del cambio de club de la deportista ADB.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Con fecha de 13 de julio de 2017 se solicita estimación de cálculo de derechos de formación de la deportista por parte del C.N. Fuengirola Swimming con destino al C.N. Mairena del Aljarafe.
2. Con fecha de 31 de agosto de 2017 se remite escrito de cálculo de derechos de formación de la deportista, a título informativo, a ambos clubes.
3. Con fecha de 13 de octubre de 2017 se recibe escrito del C.N. Mairena del Aljarafe solicitando el alta de la licencia de dicha deportista para la temporada 17/18. Realizando las siguientes alegaciones:
 - *El trámite de licencia por nuestro club viene motivado por el cambio de residencia familiar de los padres a Mairena del Aljarafe, como se acredita con el certificado de empadronamiento que se aporta como documentación adjunta.*
 - *Por esta circunstancia, solicitamos que, caso de que proceda la aplicación de derechos de formación, se aplique la exención contemplada en el art. 28 del Libro VI "De los Deportistas de la Federación Andaluza de Natación":*
Artículo 28: 1. *No existirá el derecho a recibir la compensación económica establecida en los artículos anteriores en el supuesto de que el cambio de club obedezca a la necesidad del deportista de cambiar su residencia bien por razones laborales, de estudios o por traslado de los padres en el caso de deportistas menores de edad o que vivan a sus expensas, o cualquier otra causa de análoga naturaleza.*
 - *Esperando se resuelva esta cuestión, a la mayor brevedad, para que dicha deportista pueda seguir desarrollando su formación deportiva (entrenando y compitiendo) en Mairena del Aljarafe, lugar donde han fijado su nueva residencia familiar sus padres.*
 - De igual forma se adjunta la siguiente documentación:
 - i. Solicitud individual de licencia territorial de la deportista a favor del C.N. Mairena del Aljarafe.
 - ii. Certificado de empadronamiento de fecha 27/09/2017 del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en el que constan los datos de la deportista con antigüedad desde el 27/09/2017.
4. Con fecha de 6 de octubre de 2017 se realiza la apertura del expediente n.º 2/1718 del Comité de Resolución de Conflictos de la FAN.
5. Con fecha de 11 de octubre de 2017 se recibe escrito de alegaciones del C.N. Fuengirola Swimming en el que:
 - Se expone que:
 - i. *La alegación del Club de Destino, CN Mairena del Aljarafe basa en el Art. 28 del Libro VI de los deportistas, en su punto 1, donde esgrima que en el supuesto de necesidad del deportista del cambio de residencia por razones de estudios, razones laborales o traslado de los padres.*
 - ii. *En el Punto 2º se especifica explícitamente que para que proceda la aplicación de esta excepción el deportista deberá tener una necesidad real de cambiar de residencia, **no dependiendo este cambio de la voluntad exclusiva del mismo.***
 - iii. *Con fecha 1 de Julio el Padre y tutor de la deportista nos solicita la carta de Baja de la Deportista, pues quiere nadar en el CN Mairena, a lo que le decimos que se comunicará a la FAN para que proceda a calcular los derechos de formación.*
 - iv. *Con Fecha 15 de Julio del 2017, la madre y tutora de la deportista nos insiste en que le facilitemos dicha carta sin derechos algunos, pues alega que como la deportista había conseguido ser medallista en el Cto. de España Infantil con esto era suficiente.*



- v. *Con Fecha 31 de Agosto la FAN nos envía escrito con la estimación de los cálculos de los derechos de Formación, siendo los mismos por importe de 4.062,50 €.*
 - vi. *Está información se les traslada a los padres de la deportista.*
 - vii. *Con fecha 4 de septiembre se nos informa que la deportista ya está entrenando con el CN Mairena.*
- Alegando:
 - i. *Tal cual recoge el Artículo 28 del libro III de los deportistas en su punto 2º, se demuestra que ha sido la voluntad del mismo deportista el fichaje por parte del CN Mairena y **el traslado de su residencia es causalidad del mismo.***
 - ii. *El traslado de su expediente educativo, corresponde también como causalidad al fichar por el CN Mairena.*
 - iii. *Sus padres a fecha de hoy residen en Estepona.*
 - *Por lo que solicita: **Que se proceda a otorgarnos los derechos de formación que nos comunico la FAN de importe 4.062,50 € con fecha 31 de Agosto del 2017, pues el cambio de Residencia es una causalidad de la voluntad del deportista por fichar por el CN Mairena del Aljarafe** y no por una necesidad real, pues los estudios que actualmente cursa Diana están dentro de la oferta educativa ESO y Bachillerato que ofrece nuestra comunidad Autónoma en Estepona. Así pues es mas que evidente la causalidad por al que se efectúa el traslado a la provincia de Sevilla, por el Fichaje de la deportista por parte del CN Mairena del Aljarafe.*
6. *Con fecha de 20 de octubre de 2017, la Comisión de Resolución de Conflictos de la FAN solicita por escrito al C.N. Mairena del Aljarafe que acredite el motivo de cambio de residencia de la deportistas **de forma que permita confirmar la necesidad real referida en el artículo 28 del Libro VI del Reglamento General de la FAN.3***
 7. *Con fecha de 25 de octubre de 2017 se recibe escrito del C.N. Mairena del Aljarafe con las siguientes alegaciones:*
 - *Que en la temporada pasada nuestra familia tenía residencia en Estepona a 63 Kilómetros de Fuengirola.*
 - *Andrea, la pasada temporada, si bien mantenía licencia deportiva con el Club Fuengirola Swimming estuvo entrenando en Estepona en una calle de nado libre junto a otros usuarios que no eran nadadores de competición y sin presencia o acompañamiento técnico en el desarrollo de dichas sesiones. Tan sólo un día a la semana podía entrenar en Fuengirola, dada la distancia entre el lugar de residencia y el lugar de entrenamiento del club. Igualmente Andrea no pudo participar en el Campeonato de España, aún teniendo marca mínima porque el club no la inscribió para ello, sin tener lesión y no habiendo causa objetiva que le impidiera participar.*
 - *Que además la familia tiene otro hijo, estudiando en la Escuela de Ingeniería de la Universidad en Sevilla (como se acredita con la documentación que se adjunta).*
 - *Ante ambas circunstancias, distancia de la residencia familiar con Funegirola para que Andrea pudiera desarrollar sus entrenamientos diarios adecuadamente, y con otro hijo estudiando en Sevilla, la familia de Andrea decide **trasladar su residencia a Sevilla para facilitar la reunión y conciliación familiar estando presentes y próximos al acompañamiento y formación de ambos hijos.***
 - *Que una vez en Sevilla eligen, dentro de la provincia al Club Natación Mairena del Aljarafe para que Andrea pueda entrenar a diario y competir en el deporte que ama y disfruta que es la natación.*
 - *Al efecto, adjunta la siguiente documentación:*
 - i. *Datos de la matriculación del hermano de la deportista en la Universidad de Sevilla.*
 - ii. *Orden de domiciliación de la Universidad de Sevilla sobre los estudios del hermano de la deportista.*



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En primer término hay que indicar que la Comisión de Resolución de Conflictos de la F.A.N, tiene como misión resolver los conflictos que en materia de licencias surjan entre los clubes, aplicando la normativa en vigor que en cada caso proceda y que en el presente caso, se contienen en el **Libro VI de los Reglamentos Generales de la Federación Andaluza de Natación**.

La licencia deportiva se entiende como un documento o título jurídico, único, nominal e intransferible, que permite o habilita para participar en actividades y competiciones oficiales organizadas por las federaciones deportivas.

Son de aplicación para este expediente, entre otros, los artículos:

Artículo 2. *Son derechos básicos de los deportistas:*

- a) *Libertad para suscribir licencia en los términos que se dicten en el presente libro.*

Artículo 16: *No será necesaria la carta de baja para tramitar licencia de deportistas en los supuestos siguientes: (Apartado e) Que el deportista suscribiese licencia con un determinado club por cambio de residencia de los padres en los supuestos de menores de edad o que vivan a sus expensas, según lo establecido en el artículo 11.1.*

Artículo 24 y siguientes del Capítulo 5º de los derechos de formación deportiva. *Finalizada la vigencia de la licencia, si el deportista suscribe otra con diferente club, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Que el deportista sea mayor de 16 años y menor de 21. Se entenderá que el deportista es mayor de 21 años o menor de 16 si cumpliera estas edades con anterioridad al 31 de diciembre del segundo año comprendido en la temporada deportiva para la que se solicita la licencia.*
- 2. Que el deportista haya estado un mínimo de dos temporadas consecutivas en el club de origen.*
- 3. Que el deportista haya participado con su club de origen en alguna competición incluida en el calendario oficial de la Real Federación Española de Natación, de ámbito nacional o internacional, que no sea de categoría absoluta.*

Artículo 28:

- 1. No existirá el derecho a recibir la compensación económica establecida en los artículos anteriores en el supuesto de que el cambio de club obedezca a la necesidad del deportista de cambiar su residencia bien por razones laborales, de estudios o por traslado de los padres en el caso de deportistas menores de edad o que vivan a sus expensas, o cualquier otra causa de análoga naturaleza.*
- 2. Para que proceda la aplicación de estas excepciones, el deportista deberá tener una necesidad real de cambiar de residencia, no dependiendo este cambio de la exclusiva voluntad del mismo.*
- 3. Para que operen las excepciones previstas en el presente artículo, el cambio de club, que deberá estar situado en la provincia de la nueva residencia, deberá ser necesario para que el deportista pueda seguir practicando cualquiera de las especialidades deportivas de la F.A.N.*
- 4. La Comisión de Resolución de Conflictos regulada en el Título VI de este Libro, a instancias de parte interesada, podrá incoar el oportuno expediente para determinar, una vez examinadas las circunstancias de cada caso, si ha lugar a la compensación económica. A tal fin, todas las partes afectadas deberán aportar a dicha Comisión de Resolución de Conflictos cuantos justificantes consideren necesarios en defensa de sus intereses.*



**FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN**

José Damaso "Pepete", 9
Portal 1, Módulo B
14005 Córdoba
957 413 336
www.fan.es
fan@fan.es

5. *No será aplicable la excepción de cambio de residencia por motivos laborales en los casos en los que el club de destino ostente la condición de empresario en el contrato de trabajo suscrito por el deportista.*

Compete a la Comisión de Resolución de Conflictos pronunciarse en esta Resolución sobre la correcta o no renovación de la licencia deportiva para la temporada en curso del nadador en cuestión.

Se ha considerado el escrito de alegaciones de ambos clubes interesados.

Por la documentación entregada en el expediente no se demuestra que exista una necesidad real de cambio de residencia por motivos de estudios o dependencia familiar, ya que el simple empadronamiento no es en sí un motivo de traslado.

RESOLUCIÓN:

Por todo lo expuesto esta Comisión de Resolución de Conflictos declara que:

La deportista ADB puede tramitar licencia federativa con el C.N. Mairena del Aljarafe para la temporada 17/18, debiendo abonar la cuantía devengada de derechos de formación al C.N. Fuengirola Swimming al no estar probado que concurra una necesidad real de traslado de domicilio, según se establece en el artículo 28 del Libro VI del Reglamento General de la FAN, que exima del pago de los mismos.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso ante la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Natación, en el plazo de 3 días naturales.

Córdoba, 30 de octubre de 2017



**FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN**

Ricardo Gallardo Muñoz
Comisión de Resolución de Conflictos